

“2008, Año del Ciento Cincuenta Aniversario de la Institucionalización del Poder Judicial del Estado de Campeche”

Oficio: VG/2882/2008.

Asunto: Recomendación al H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 16 de octubre de 2008.

C. L.A.E. JOSÉ IGNACIO SEARA SIERRA,
Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche.
P R E S E N T E

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 14 fracción VII, 40, 43, 44, 48 y 49 de la Ley que crea a este Organismo, ha examinado diversos elementos relacionados con la queja presentada por la **C. EMERIS PEREZ CAMPOS** en agravio de su hijo JORGE LUIS JIMÉNEZ CHAN, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de octubre de 2007, la C. EMERIS PÉREZ CAMPOS, presentó ante esta Comisión de Derechos Humanos, un escrito de queja en contra del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, específicamente de elementos pertenecientes a su Dirección Operativa de Seguridad Pública, Validad y Tránsito Municipal, por considerarlos responsables de hechos violatorios de derechos humanos en **agravio de JORGE LUIS JIMÉNEZ CHAN.**

En virtud de lo anterior, una vez admitido el escrito de queja, esta Comisión radicó el expediente **012/2007-VR** y procedió a la investigación de los siguientes:

HECHOS

En el escrito de queja presentado por la C. Emeris Pérez Campos, ésta manifestó lo siguiente:

“El día martes 09 de octubre de 2007, a las 23 horas con 30 minutos aproximadamente, elementos de la policía municipal entraron al domicilio

de mi hijo Jorge Luis Jiménez Chan, lo golpearon y le dispararon en 4 ocasiones, posteriormente al ver la gravedad del asunto éstos lo trasladaron en la misma patrulla hasta el Hospital General “Doctora María del Socorro Quiroga Aguilar, actualmente sigue internado, ya que únicamente le pudieron extraer tres balas, también me percaté que se encuentra custodiado por elementos de la policía ministerial, así como que lo van a trasladar al CE.RE.SO”.

En observancia a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos, se llevaron a cabo las siguientes:

ACTUACIONES

Con fecha 12 de octubre de 2007, el Visitador Adjunto de la Comisión de Derechos Humanos, se trasladó al Hospital General “Dra. María del Socorro Aguilar” de Ciudad del Carmen, para preguntar sobre el estado de salud del C. Jorge Luis Jiménez Chan y se entrevistó con el agraviado al que se le tomaron impresiones fotográficas.

Mediante oficio VR/281/2007, de fecha 12 de octubre de 2007, se solicitó al C. L.A.E José Ignacio Seara Sierra, Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, un informe acerca de los hechos narrados en el escrito de queja, mismo que fue rendido mediante oficio C. J. 1985/2007 con fecha 22 de octubre de 2007.

Mediante oficio VR/301/2007 de fecha 25 de octubre del 2007, se solicitó al C. doctor Mario Galván Torres, Director del Hospital General “Doctora María del Socorro Quiroga Aguilar”, remita a este Organismo, copias del expediente clínico y del diagnóstico actual del C. JORGE LUIS JIMÉNEZ CHAN, petición que fue atendida mediante oficio 104107 de fecha 6 de noviembre del mismo año.

Con fecha 30 de octubre de 2007, comparecieron la C. EMERIS PÉREZ CAMPOS, y el agraviado JORGE LUIS JIMÉNEZ CHAN, ante este organismo para que se les diera a conocer el informe de la autoridad y manifestaran lo que consideran al respecto y la visitadora adjunta regional, realizó una fe de comparecencia

Mediante oficio VR/309/2007 de fecha 08 de noviembre de 2007, se solicitó al C. comandante Humberto Peralta, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, girara sus instrucciones a efecto de que comparezcan ante esta Comisión de Derechos Humanos los CC. Silverio Hernández Hernández, Porfirio Reyes Sánchez y Alfonso Salvador Pérez. Dando debida contestación mediante oficio 0931/2007.

Con fecha 23 de mayo de 2007, comparecieron previamente citados ante este Organismo los CC. Silverio Hernández Hernández y Salvador Pérez Alfonso, agentes de Seguridad Pública, con el objeto de manifestar su versión de los hechos materia de investigación, diligencia que se hizo constar en la fe de comparecencias correspondientes.

Con fecha 20 de noviembre de 2007, compareció previamente citado el C. Porfirio Reyes Sánchez, Agente de Policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Carmen, a rendir su declaración ante el visitador adjunto, respecto de los hechos que se investigan.-

Con fecha 28 de febrero de 2008, mediante oficio VR/060/2008, se solicitó al C. Ing. Juan Guillermo Villasana Maldonado, Presidente del Consejo Directivo de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Carmen, Campeche, envíe copias del reporte de atención y traslado al Hospital General "Dra. María del Socorro Quiroga Aguilar", del C. Jorge Luis Jiménez Chan, dando cumplimiento con fecha 03 de marzo de 2008, mediante escrito firmado por el C. Jesús Julián Mandujano Ruiz quien anexó el reporte de atención prehospitolaria con folio 0965.-

Con fecha 14 de abril de 2008, se solicitó a la C. Martha Lilia Peniche Cab, Visitadora General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remita a este Organismo copia debidamente certificada del exp. B.C.H.-4715/1ra/2007, dando cumplimiento mediante oficio 620/2008, de fecha 17 de junio de 2008.

Con fecha 16 de mayo de 2008, personal de este Organismo se constituyó al lugar en donde ocurrieron los hechos ubicado en los alrededores de la Colonia Ampliación San Nicolás, con la finalidad de entrevistar a vecinos que presenciaron los hechos materia de investigación, procediéndose a recepcionar las

declaraciones de 4 personas del sexo femenino, quienes omitieron proporcionar sus nombres, manifestando tres de ellas que no tienen conocimiento de los hechos y sólo 1 manifestó que escuchó un disparo de arma de fuego.-

Conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 100 del Reglamento Interno de este Organismo, se procede a la enumeración de las:

EVIDENCIAS

En el presente caso, las evidencias las constituyen los elementos de prueba siguientes:

El escrito de queja presentado por la C. EMERIS PÉREZ CAMPOS, el día 12 de octubre de 2007.

Fe de actuación de fecha 12 de octubre de 2007, en la que personal de este Organismo hizo constar que se apersonó hasta el Hospital General “Dra. María del Socorro Aguilar”, y tomó la declaración del agraviado.

Impresiones fotográficas del agraviado de la queja tomadas el 12 de octubre de 2007.

El informe de la autoridad responsable, de fecha 22 de octubre de 2007, marcado con el oficio C. J. 1985/2007, rendido por el licenciado Julio Manuel Sánchez Solís, Coordinador de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Carmen, en relación a la materia de investigación. Se anexaron las tres declaraciones ministeriales de los Agentes de Policía Silverio Hernández Hernández, Porfirio Reyes Sánchez y Alfonso Salvador Pérez, certificado médico de lesiones del C. Alfonso Salvador Pérez, un parte informativo de fecha 10 de octubre signado por los elementos policiales y copia de una póliza de seguros de la Unidad Oficial involucrada en los presentes hechos.

Fe de actuación de fecha 30 de octubre de 2007, en la que personal de este Organismo hizo constar la declaración rendida por el C. Jorge Luis Jiménez Chan, al tener conocimiento del informe rendido por la autoridad denunciada.

Copias certificadas del expediente clínico remitido mediante oficio 104107 de fecha 06 de noviembre de 2007, suscrito por el C. doctor Mario Galván Torres, Director Interino del Hospital General y copia del oficio 3903/2007, firmado por el Agente del Ministerio Público turno "A", Lic. Gabriel Vázquez Dzib, en el que solicita al Director del Hospital General "Dra. María del S. Quiroga", preste las facilidades al personal de la Policía Ministerial, para custodiar al C. Jorge Luis Jiménez Chan.

Fe de las comparecencias ante este Organismo de los Agentes de Policía Silverio Hernández Hernández, Porfirio Reyes Sánchez y Alfonso Salvador Pérez.

Escrito firmado por el C. Jesús Julián Mandujano Ruiz, Coordinador Local de Socorros de la Cruz Roja, mediante el cual se anexó el reporte de atención prehospitalaria con folio 0965, del agraviado al Hospital General.

Copias certificadas de la Av. Previa B.C.H.4715/1ra/2007, en la cual aparece la querrela del C. Jorge Luis Jiménez Chan, acuerdo de la devolución de un arma y expediente clínico.

Fe de actuación del personal de este Organismo de fecha 16 de mayo de 2008, cuando se constituyó al lugar de los hechos, con la finalidad de entrevistar a vecinos que presenciaron los hechos materia de investigación, se procedió a recepcionar las declaraciones de 4 personas del sexo femenino, quienes omitieron proporcionar sus nombres, manifestando tres de ellas que no tienen conocimiento de los hechos y sólo 1 manifestó que escuchó un disparo de arma de fuego.-

SITUACIÓN JURÍDICA

Al analizar las constancias que obran en el expediente de mérito, se aprecia que el 09 de octubre de 2007 aproximadamente a las 23:00 horas, agentes de la Policía adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, detuvieron al C. Jorge Luis Jiménez Chan, posteriormente fue trasladado a las Instalaciones de Seguridad Pública de Ciudad del Carmen en donde una ambulancia de la Cruz Roja lo trasladó hasta el Hospital General "María del Socorro Quiroga Aguilar", para su debida atención

médica, ya que al momento de realizar su detención resultó lesionado por disparos de arma de fuego. Seguidamente Jorge Luis Jiménez Chan, fue puesto a disposición del Ministerio Público por los delitos de Lesiones Intencionales, delitos cometidos contra funcionarios en ejercicio de sus funciones y daño en propiedad ajena.

OBSERVACIONES

La C. Emeris Pérez Campos, manifestó en su escrito de queja: **a)** que el martes 09 de octubre de 2007, a las 23 horas con 30 minutos aproximadamente, elementos de la policía municipal entraron al domicilio de su hijo JORGE LUIS JIMENEZ CHAN, lo golpearon y le dispararon en 4 (cuatro) ocasiones; **b)** posteriormente al ver la gravedad del asunto éstos lo trasladaron en la misma patrulla hasta el Hospital General “Doctora María del Socorro Quiroga Aguilar”; **c)** actualmente sigue internado, ya que únicamente le pudieron extraer tres balas, también se percató que se encuentra custodiado por elementos de la policía ministerial, así como que lo trasladarían al CE. RE. SO.

Inmediatamente de recibida la Queja, el Visitador Adjunto de la Comisión se constituyó hasta las instalaciones del Hospital General “Dra. María del Socorro Aguilar”, con sede en Ciudad del Carmen Campeche, en donde se entrevistó con la Dra. Adriana Herrada, Epidemióloga en funciones de Directora, quien manifestó:

“Que el director no se encontraba presente por cuestiones de salud pero que en su lugar se encontraba la doctora Adriana Herrada, epidemióloga en funciones de directora, siendo que al preguntarle sobre el estado de salud del C. JORGE LUIS CHAN JIMÉNEZ, manifestó que tenía conocimiento de que se encontraba estable, pero que llamaría al médico tratante para mayor abundamiento, siendo el caso que llegó al lugar quien dijo llamarse C. doctor Dr. Arturo Romero y ser médico tratante del paciente Chan Jiménez, por lo que al cuestionarlo acerca del estado de salud del referido convaleciente el doctor manifestó que llegó aparentemente bajo los influjos del alcohol o de algún psicotrópico, pero que no podría precisarlo con exactitud ya que no cuentan con equipo para poder determinarlo pero que se le notaba a simple vista, de igual

forma expresó que se trataba de un paciente agresivo, tanto con él como con el personal que lo atendía y que debido a las lesiones que presentaba probablemente tendría secuelas con posterioridad, indicando finalmente que el paciente ingresó a las 05:00 hrs del día 10 de octubre de 2007, y fue recibido por la Dra. Martha Márquez, Urgencióloga, quien le brindó las primeras atenciones médicas. Posteriormente el actuante, previa autorización del personal médico de dicho hospital, me trasladé hasta el segundo nivel del edificio, lugar donde permanece convaleciente el C. Jorge Luis Chan Jiménez, en donde al entrevistarme con él dijo llamarse como ha quedado escrito contar con 30 años de edad, mesero, con estudios de primaria y cursos de hotelería y gastronomía, y en relación a sus lesiones manifestó que en la noche del día 09 de octubre de 2007, había tomado alrededor de cinco caguamas con un amigo al que conoce como "El Gabacho" y ya siendo la madrugada del día 10 del mismo mes y año decidió trasladarse a casa de su esposa C. Cecilia Sánchez Contreras, ubicada en la invasión San Nicolás, pidiéndole a la misma que le permitiera pasar la noche en ese domicilio ya que se encontraba un poco tomado, motivo por el que discutió con su esposa y ésta le pidió que saliera de su casa, en ese momento por órdenes de su esposa, su menor hija Emeri Concepción Jiménez Sánchez de 13 años de edad, salió del domicilio para ir en busca de su tía Martha Catalina Sánchez Contreras (hermana de su esposa), quien vive a seis o siete casas del lugar, minutos más tarde llegaron hasta el lugar elementos de la policía vestidos de azul los cuales le pidieron que saliera del domicilio a lo que él se negó, por lo que uno de los policías golpeó con una patada la puerta de la entrada de la casa, por lo que el declarante se asustó y salió huyendo del domicilio en dirección hacia la derecha cuando en su trayecto escuchó cuatro detonaciones de arma de fuego cayendo de rodillas y sintiendo mucho dolor en ambas piernas percatándose que en ese momento de que había sido alcanzado por los proyectiles recibiendo dos impactos en la pierna derecha, uno en la pierna izquierda y un rozón en el glúteo izquierdo, por lo que quedó tirado en el piso sin poder moverse, momentos después los elementos de Seguridad Pública que le habían disparado se acercaron para esposarlo y lo agarraron de los brazos para arrastrarlo ya que no podía caminar hasta

llegar a una patrulla (camioneta) en donde fue abordado en la batea de la misma y trasladado con rumbo a los separos de la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, sin embargo en el trayecto a dichas instalaciones estando tirado en la batea de la camioneta boca abajo, herido y esposado, uno de los elementos de Seguridad Pública lo iba pateando en todo el cuerpo y pisándolo contra la batea a la altura de la nuca, ya estando en las instalaciones de Seguridad Pública la camioneta en la que fue trasladado permaneció en el estacionamiento sin que lo bajaran de la misma, tardando alrededor de 15 minutos hasta que escuchó que un elemento de Seguridad Pública dijo que lo llevaran al Hospital, enseguida fue trasladado por los mismos elementos que lo detuvieron y lesionaron, en la misma unidad a las instalaciones del Hospital General “María del Socorro Quiroga Aguilar” en donde fue ingresado alrededor de las cuatro de la mañana del mismo miércoles 10 de octubre de 2007, en donde personal del propio hospital le prestó un celular para que realizara una llamada a sus familiares. Finalmente agrega el declarante que el mismo día miércoles 10 de octubre llegaron hasta su cama en donde convalece un agente del Ministerio Público acompañado de otros elementos de la misma corporación quienes le tomaron su declaración ministerial y después de leerse la y de que la firmara se retiraron del lugar. De igual forma para finalizar la presente diligencia el actuando toma impresiones fotográficas del C. Jorge Luis Chan Jiménez para mayor constancia. Siendo todo lo que tiene que hacer constar...” (SIC)

En virtud de lo expuesto por el quejoso, este Organismo solicitó el informe correspondiente al Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, mismo que fue proporcionado mediante oficio C. J. /1985/2007 de fecha 22 de Octubre del 2007, suscrito por el C. Julio Manuel Sánchez Solís, Coordinador de Asuntos Jurídicos del Municipio de Carmen, Campeche, quien anexó **a) un parte informativo** de fecha 10 de octubre de 2007, dirigido al Comandante Héctor Castañeda Corona, firmado por los CC. SILVERIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, encargado de la Unidad P-510, PORFIRIO REYES SÁNCHEZ, como Escolta y ALFONSO SALVADOR PÉREZ, como sobre-escolta, dirigido al CMDTE. HECTOR CASTAÑEDA CORONA, en el que refieren:

“...QUE SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 03:20HRS, NOS ENCONTRÁBAMOS TRANSITANDO SOBRE LA AVENIDA CENTRAL POR PUERTO CAMPECHE, DE LA COLONIA RENOVACIÓN I, ABORDO DE LA UNIDAD P-510, NOS INFORMÓ LA CENTRAL POR VÍA RADIO QUE NOS APROXIMÁRAMOS A LA CALLE ALMENDRO POR AZUCENA DE LA AMPLIACIÓN SAN NICOLÁS FRENTE AL CÁRCAMO DE AGUAS NEGRAS, POR LO QUE AL LLEGAR AL LUGAR DE LOS HECHOS NOS HIZO SEÑA LA C. CECILIA SANCHEZ CONTRERAS, CUANDO DE REPENTE SALIO DEL DOMICILIO EL C. JORGE LUIS JIMENEZ CHAN, CON MACHETE EN MANO Y UNA CADENA, POR LO QUE AL VISUALIZAR DICHA REACCIÓN, NOS SUBIMOS A LA PATRULLA EL AGENTE ALFONSO SALVADOR PEREZ Y SILVERIO HERNANDEZ HERNANDEZ, POR LO QUE DICHA PERSONA MENCIONADA COMENZÓ A DARLE DE MACHETAZOS A LA UNIDAD P-510, A COMO PUDIMOS DESENDIMOS DE LA UNIDAD, MISMO QUE LA PERSONA AGRESORA NOS COMENZÓ A SEGUIR CON MACHETE EN MANO, POR LO QUE CORRIMOS A 15 METROS APROXIMADAMENTE, MISMO QUE EL AGENTE ALFONSO SALVADOR PEREZ, HIZO DOS DISPAROS AL AIRE PARA TRATAR DE AMEDRENTARLO, POR LO QUE NO FUE POSIBLE, EL CUAL CONTINUÓ SIGUIENDONOS, POR LO QUE AL ESTAR LAS CALLES EN MALAS CONDICIONES (LODOSAS) EL AGENTE ALFONSO SALVADOR, ANTES DE CAER REALIZÓ DOS DISPAROS MÁS SIN VOLTEAR A VER A DICHO AGRESOR, SIN INTENCIÓN DE LESIONARLO Y QUE RETROCEDIERA, PERO NUEVAMENTE NO FUE POSIBLE, AL ESTAR EN EL SUELO EL C. JORGE LUIS, COMENZÓ A AGREDIR FISICAMENTE AL AGENTE ALFONSO SALVADOR PÉREZ, DÁNDOLE VARIOS PLANAZOS CON EL MACHETE EN LA ESPALDA, PUES A COMO PUDO, NUEVAMENTE ACCIONÓ EL ARMA DE CARGO CALIBRE 38 SPL, CON MATRICULA QK584995, LESIONANDO CON EL MISMO DISPARO A LA PERSONA AGRESORA Y AL MISMO TIEMPO EL C. JORGE LUIS, VOLVIÓ A DARLE OTRO MACHETAZO, LOGRANDO HERIR EL DEDO ANULAR DEL BRAZO DERECHO, POR EL GUARDAMONTE DEL ARMA SE VISUALIZA PARTE DEL MACHETAZO, ESO PERMITIÓ QUE NO LE

VOLARA LOS DEDOS, HAGO MENCIÓN QUE ESTANDO LESIONADO EL C. JORGE LUIS, TODAVIA LOGRÓ SEGUIR COMO A 5 METROS EL AGENTE SILVERIO HERNÁNDEZ HRNÁNDEZ, PARA TRATAR DE LESIONARLO, PERO NO FUE POSIBLE PORQUE SE RESBALÓ Y LOGRÓ TIRAR EL MACHETE, LO CUAL ENSEGUIDA LOGRAMOS SOMETERLO PARA TRASLADARLO A LAS INSTALACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y ABORDAMOS IGUALMENTE A LA QUEJOSA CECILIA SANCHEZ CONTRERAS, DE IGUAL MANERA PARA PONER SU DEMANDA CORRESPONDIENTE, ESTANDO EN LAS INSTALACIONES DE LA ACADEMIA BRINDÓ EL APOYO LA CRUZ ROJA, POR LO QUE SE CERTIFICÓ AL C. JORGE LUIS, SACANDO 2 GRADO DE DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, PRESENTANDO EN TERCIO MEDIO TIBIA Y PERONÉ IZQUIERDO PRESENTE HERIDA POR ARMA DE FUEGO, TERCIO MEDIO TIBIA Y PERONÉ DERECHO HERIDA POR ARMA DE FUEGO, ASI COMO PROBABLE FRACTURA DE TIBIA Y PERONÉ DERECHO, POR LO QUE FUE ENVIADO AL HOSPITAL GENERAL, ASIMISMO SE CERTIFICÓ EL AGENTE ALFONSO SALVADOR PEREZ, SACANDO ALIENTO NORMAL, HERIDA EN DEDO SEGUNDO DE MANO DERECHA, EQUIMOSIS EN REGION TORAXICA POSTERIOR, ASI COMO DORSAL EXCORIACIONES EN CODO DERECHO, POR LO QUE DE IGUAL MANERA PRESENTÓ SU DENUNCIA CORRESPONDIENTE, TURNANDO AL MINISTERIO PÚBLICO AL C. JORGE LUIS JIMENEZ CHAN, POR EL DELITO DE ATAQUES A FUNCIONARIO PUBLICO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DAÑO A PROPIEDAD DEL GOBIERNO, UNIDAD DE SEGURIDAD PÚBLICA P-510 Y LO QUE RESULTE, CON OFICIO NUMERO 1748/2007, RECIBIDO POR LA LIC. JOSSIE U. HUESCA DIAZ, DE TURNO A DEL MINISTERIO PÚBLICO. ES TODO LO QUE TENGO QUE INFORMAR PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA BIEN TENGA QUE ORDENAR, RESPETUOSAMENTE Y FIRMAN: AGENTE SILVERIO HERNANDEZ HERNANDEZ, ENCARGADO DE LA UNIDAD P-510, AGENTE PORFIRIO REYES SANCHEZ, ESCOLTA Y AGENTE ALFONSO SALVADOR PÉREZ, SOBREESCOLTA...”(SIC).

Anexos al informe de la autoridad, consistente en las declaraciones ministeriales

de los Agentes de Policía que obran en la Constancia de Hechos No. A.CH.4445/2007,

Declaración del C. Silverio Hernández Hernández, quien manifestó:

“Que tiene cinco años que trabaja como Agente de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio del Carmen, Campeche y en la actualidad soy Patrullero y tengo a mi cargo la patrulla P-510 y como escolta al C. PORFIRIO REYES SÁNCHEZ y como SOBRE ESCOLTA al AGENTE ALFONSO SALVADOR PEREZ. Con referencia a los hechos es el caso que el día de hoy diez de octubre del año en curso, siendo aproximadamente las tres horas con veinte minutos, recibimos un reporte que en la Colonia Ampliación San Nicolás, había una persona dentro de un domicilio, y que estaba alterando el orden queriendo golpear a la dueña de la vivienda, entonces en compañía del encargado de mi escolta el AGENTE ESCOLTA PORFIRIO REYES SÁNCHEZ, y el SOBRE ESCOLTA ALFONSO SALVADOR PEREZ, nos trasladamos a bordo de la unidad P-510 a verificar dicho llamado, y saliendo la señora CECILIA SÁNCHEZ CONTRERAS, y sus menores hijos, diciéndonos que su esposo el C. JORGE LUIS JIMÉNEZ CHAN, se había metido a la casa y que los quería matar, entonces nos quedamos platicando con la señora, cuando de repente salió el señor JORGE LUIS JIMÉNEZ CHAN con machete en la mano derecha y una cadena enredada en su mano izquierda, por lo que saliéramos corriendo hacia la patrulla para subirnos y protegernos de las agresiones de dicho sujeto, pero seguía intentando agredirnos, por lo que con el mismo machete ocasionara daños a la misma patrulla en su pick up en el costado izquierdo en donde le diera como tres machetazos, por lo que por el costado contrario de la camioneta, saltáramos de nuevo y corriéramos hacia el interior del callejón, donde nos seguía persiguiendo dicho sujeto con machete en mano, siendo que nuestro compañero ALFONSO SALVADOR PEREZ, quedara rezagado por lo que el mismo al ver que estaba siendo alcanzado y que la persona que lo seguía con el machete tenía las intenciones de matarlo, ya que los tajos que tiraba con el machete tenía las intenciones de matarlo, ya que los tajos que tiraba con el machete iban plenamente

directo al cuerpo del mismo ALFONSO SALVADOR PEREZ, quien desenfundara su arma y le gritara al C. JORGE LUIS JIMÉNEZ CHAN, que se calmara, al momento de realizar dos disparos al aire meramente preventivos, más sin embargo el mismo nunca cesara en su intento de lastimar o matar a nuestro compañero, quien por lo lodoso del lugar y el desnivel, resbalara al suelo, accionándose su arma en ese momento soltando dos disparos, sin observar en qué dirección, observando que el C. JORGE LUIS JIMÉNEZ CHAN, comenzara a dar machetazos en varias ocasiones a nuestro compañero ALFONSO SALVADOR PEREZ, en la espalda, por lo que el mismo ALFONSO SALVADOR, comenzara a rodearse en el suelo, para evitar ser macheteado también en el pecho, por lo que el mismo al ver que su agresor le iba a dar un machetazo en la cabeza, levantara su mano derecha en la cual tenía su arma de cargo, macheteando el arma, y su dedo anular de la misma mano derecha, por donde comenzara a sangrar, volviera a accionar el gatillo de su revólver calibre 38 marca Taurus, para salvar su vida, repeliendo con ello la agresión en defensa propia, y después de esto el probable responsable salió corriendo dejando tirado el machete y la cadena, por lo que como resbaló por el lodo a pocos metros es que procediéramos mi compañero PORFIRIO REYES SÁNCHEZ procediéramos a detener al mismo asegurándose el machete, porque al momento de revisar su arma nuestro compañero observáramos que ésta presentaba un tajo en el guardamonte del gatillo de aproximadamente cinco milímetros observando asimismo que el C. ALFONSO SALVADOR PEREZ, tenía una lesión en su dedo anular de la mano derecha, por lo que el C. JORGE LUIS JIMÉNEZ CHAN, tuvo que ser trasladado para su atención médica, ya que el último disparo que realizara nuestro compañero ALFONSO SALVADOR PEREZ, en defensa propia le pego en su pierna derecha y que presentaba otras lesiones por arma de fuego que son también con motivo de su defensa ante la agresión inminente de que fue objeto y que puso en peligro la vida de nuestro compañero ALFONSO SALVADOR PEREZ, al estar caído y su agresor de pie, por lo que el agresor fuera esposado y lo subimos a la patrulla para remitirlo a las instalaciones de Seguridad Pública, para su certificación y después se envió al hospital general, para su atención médica.”

Declaración del C. Porfirio Reyes Sánchez, quien manifestó:

“Que se desempeña como agente de la Coordinación de Seguridad Pública desde hace aproximadamente tres años y medio, y actualmente estoy asignado a ciudad del Carmen, y siendo el día nueve de Octubre del año en curso entré a laborar a las ocho horas, y fui asignado como escolta del C. SILVERIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, quien es el responsable de la patrulla 510, y como sobre escolta fue asignado el C. ALFONSO SALVADOR PEREZ, y fuimos asignados al sector cinco que comprende las colonias San Nicolás, San Manuel, Tierra y Libertad entre otras en total son como catorce colonias, por lo que siendo como las tres horas con veinte minutos cuando estábamos de vigilancia por la Avenida central por contadores cuando estábamos de vigilancia por la Avenida central por contadores cuando recibimos aviso de la central de radio que nos trasladáramos a la Calle Almendros de la colonia ampliación San Nicolás, ya que una persona estaba alterando el orden porque se había metido a una casa donde intentaba golpear a su dueña, motivo por el cual nos trasladamos a dicho lugar y al llegar a dicha calle que es un callejón como de cuatro metros por lo que el C. SILVERIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, quien era el conductor se metió de reversa al callejón, llagando como a cinco metros de la casa de la persona que había pedido auxilio, y es que bajamos de la unidad policíaca y caminamos hacia la casa que estaba como a cinco metros de donde se estacionó la camioneta, y sale de la casa una señora quien dice responder al nombre de CECILIA SANCHEZ CONTRERAS, con sus menores hijos y nos explica que en el interior de la casa estaba su esposo el C. JORGE LUIS JIMÉNEZ CHAN, y que los quería matar ya que estaba borracho o drogado, y en esos momentos vemos que del interior de la casa sale una persona del sexo masculino que portaba en la mano derecha un machete y en la mano izquierda una cadena, y se dirige hacia nosotros, con la intención de lesionarnos ya que nos tiraba tajos con el machete y golpes con la cadena metálica que llevaba en la mano izquierda, y es que para salvaguardas nuestra integridad física los tres corremos hacia la patrulla, pero yo no abordo y sigo corriendo hacia la salida del callejón, pero mis compañeros SILVERIO HERNÁNDEZ Y ALFONSO SALVADOR si se suben a la góndola de la patrulla, y

escucho unos ruidos como de golpes en la patrulla, y es que me detengo como veinte metros de la patrulla, y veo que mis compañeros saltan de la camioneta y corren hacia el fondo del callejón y son seguidos por el agresor, y yo regreso hacia la puerta de la casa y veo que el C. SILVERIO HERNANDEZ iba corriendo adelante y detrás él iba ALFONSO SALVADOR, y a este compañero casi lo alcanza el agresor, por lo que mi compañero saca su arma de fuego de cargo y realiza dos disparos al aire con la finalidad de que el agresor deje de perseguirlo y lo fuera a lesionar con el machete o la cadena, como el terreno esta lleno de lodo y agua el C. ALFONSO SALVADOR cae al suelo y ahí lo alcanza el agresor y este SALVADOR realiza dos disparos más pero sin la intención de lesionar al agresor sino para que desistiera de lesionarlo, pero el agresor no le importaba nada y le comienza a dar de planazos en la espalda SALVADOR, y cuando le iba dar un golpe con el machete para herirlo en ese momento mi compañero se escuda con la mano derecha y la pistola ahí le pega un golpe al agresor con el machete dándole en la pistola pero también lo lesiona en un dedo de la mano derecha donde tenía empuñada el arma de fuego de cargo, es en ese momento que mi compañero realiza otro disparo pero ya para defender su vida por que de lo contrario el agresor le iba dar otros machetazos, y en ese instante el agresor tira el machete y la cadena y sale corriendo hacia el fondo del callejón, y avanza como seis metros veo que cae al suelo, por donde está una fosa, y ahí lo alcanzó en compañía del C. SILVERIO HERNÁNDEZ, y ahí detenemos al agresor quien sangraba de la pierna derecha, así mismo aseguramos el machete, y al agresor lo trasladamos al servicio médico para su atención, siendo todo lo tengo que declarar, seguidamente se le pone a la vista un machete de la marca truper con empuñadura de color naranja, apreciándose con un poco de oxido, manifestando el declarante que reconoce e identifica plenamente el machete que tiene a la vista como el que portaba el C. JOSE LUIS JIMÉNEZ CHAN, con el que lesionara a mi compañero ALFONSO SALVADOR PEREZ; siendo todo lo que me consta..”

Declaración del C. Alfonso Salvador Pérez, quien manifestó:

“Que tengo aproximadamente seis años y medio desempeñándome como Agente de la Policía Municipal adscrito a Seguridad Pública, SOBRE ESCOLTA de la unidad 510 de dicha corporación, y en relación a los hechos motivo de mi comparecencia es para manifestar que el día de hoy diez de octubre del año en curso, siendo aproximadamente las cero tres horas con veinte minutos, recibimos un reporte que en la Colonia Ampliación San Nicolás, había una persona dentro de un domicilio, que estaba alterando el orden, queriendo golpear a la dueña de la vivienda, entonces en compañía del encargado de la patrulla el C. SILVERIO HERNANDEZ HERNANDEZ, y el AGENTE ESCOLTA PORFIRIO REYES SANCHEZ, nos trasladamos a bordo de la unidad P-510 a verificar dicho llamado, y saliendo la señora CECILIA SANCHEZ CONTRERAS, y sus menores hijos, diciéndonos que su esposo el C. JORGE LUIS JIMENEZ CHAN, se había metido en la casa y que los que ría matar , entonces nos quedamos platicando con la señora, cuando de repente salio del interior del predio de la C. CECILIA SANCHEZ CONTRERAS el señor JORGE LUIS JIMENEZ CHAN con el machete en la mano derecha y una cadena de metal en la izquierda, por lo que al ver lo anterior y que se fue encima de nosotros, o sea su esposa los tres elementos de seguridad pública, procedimos a tratar de evitar la agresión a toda costa ya que implicaba el riesgo de salir como mínimo lesionado si no que perderla vida por la forma en que tiraba tajos al aire el agresor, C. JORGE LUIS JIMENEZ CAHAN, por lo en virtud de la agresión íbamos poniendo distancia cuando el sujeto se acercó a la unidad y procedió a darle de machetazos e su parte de la pick up del lado izquierdo siendo estos tres machetazos, y no contento con lo anterior nos continuó persiguiendo siendo el de la voz el que le quedó más cerca centrándose en perseguirme agrediéndome con el machete y la cadena ya que me tiraba tajos con le machete para lesionarme en mi humanidad y matarme porque sentí que esa era su intención por lo que en virtud de su actitud, no me quedo otra que desenfundar mi arma gritándole que se calmara a lo que siguió tirándome de tajos y aventó la cadena hacia mi persona no dándome, por lo que realice dos disparos al aire en absoluto señal de advertencia para ver si el agresor disminuía su agresión y como había mucho lodo resbale accionándose el arma en dos ocasiones más sin fijarme hacia

donde por lo rápido de las acciones y en lo que caía al suelo y de ahí me quede tirado en el suelo, todo esto en forma instantánea, y sentí inmediatamente que el C. JORGE LUIS JIMENEZ CHAN me pegaba de machetazos varias veces en la espalda rodando mi cuerpo para evitar los mismos macheándome también en el pecho, y entonces levanté mi mano derecha en la cual tenía mi arma en defensa por que iba golpear en la cabeza macheteándome el arma y mi dedo anular de la mano derecha, por lo que comencé a sangrar inmediatamente y con medio temiendo por mi vida accione estando caído, en el suelo mi arma, ya que mi agresor estaba de pie y volví accionar el Catillo de mi revolver calibre 38 marca TAURUS para salvar mi vida que la sentía perdida, repeliendo con ello la agresión en defensa propia y después de esto el probable responsable salió corriendo dejando tirado el machete y la cadena por lo que como resbalo por el lado a pocos metros es que procedieron mis otros compañeros a detenerlo asegurándole el machete, percatándome al revisar mi arma que esta presentada un tajo en lo que es el área llamada guardamonte del gatillo de aproximadamente cinco milímetros y mi dedo anular de la mano derecha se encontraba lesionado , y el agresor tuvo que ser trasladado para su atención media ya que en mi ultimo disparo en defensa propia le pego en su pierna derecha y que presentaba otras lesiones por arma de fuego que son también con motivo de mi defensa ante la agresión inminente de que fui objeto y que puso en peligro mi vida al estar caído y mi agresor de pie, realizando su detención formal como a las tres horas con cuarenta y cinco minutos del día de hoy diez de octubre del año en curso y lo remitimos a los reparos de la policía municipal, para su certificación medica y después su correspondiente ingreso al hospital General de esta Ciudad, para que fuera atendido, que a pesar de que todo esto que ocurrió lo presenciaron varios vecinos del lugar, ninguno quiso que se le tomaran sus datos para que se presentaran como testigos, porque no quieren tener problemas con nadie, asimismo reconozco el machete que se me pone a la vista marca trupper como el que portaba el agresor JORGE LUIS JIMENEZ CHAN en su mano derecha al momento de los hechos..” (SIC).

Ante las versiones encontradas de las partes, se giró un oficio a la quejosa para que compareciera el C. JORGE LUIS JIMÉNEZ CHAN, a las oficinas de la Visitaduría Regional, por lo que el día martes 30 de octubre de 2007 a las 11:00 hrs, se levantó la Fe de Comparecencia en la que se le dio a conocer el informe de la autoridad responsable, por lo que al respecto manifestó:

“... EN CUANTO A LOS HECHOS SEÑALÓ QUE ESTOS OCURRIERON EL DIA MIÉRCOLES 10 DE OCTUBRE DE 2007 A LS 01:30 HRS, APROXIMADAMENTE ME ENCONTRABA LLAMANDO A LA PUERTA DE MI DOMICILIO UBICADO EN LA INVASIÓN DE SAN NICOLÁS, CUANDO SALIÓ MI ESPOSA CECILIA SANCHEZ CONTRERAS, ME DIJO QUE ME LARGARA Y LE PEDI QUE ME DEJARA PASAR LA NOCHE Y POR LA MAÑANA ME MARCHARÍA, PERO ÉSTA LEVANTÓ A NUESTROS HIJOS DE NOMBRE EMERY, ROSA, ALBA Y EDUARDO, Y UNA DE ESTAS ME DIJO QUE ME QUEDARA, MIENTRAS QUE LOS DEMÁS FUERON HABLAR A SU TÍA MARTHA CATALINA SANCHEZ CONTRERAS, PARA ENTONCES YA ESTABA DENTRO DE MI DOMICILIO, CABE HACER MENCIÓN QUE EN NINGÚN MOMENTO HUBO GRITOS, NI AGRESIÓN FÍSICA NI VERBAL, A LOS POCOS MINUTOS CUANDO MIS HIJOS REGRESARON LLEGÓ LA POLICIA MUNICIPAL JUNTO CON LA C. MARTHA CATALINA E INGRESARON 3 ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL A MI DOMICILIO PARA AYUDAR A SALIR A LA C. CECILIA SANCHEZ CONTRERAS, JUNTO CON MI HIJO EDUARDO DE 7 AÑOS DE EDAD, POSTERIORMENTE CERRÉ LA PUERTA DE LA CASA QUE ESTA FABRICADA DE TRIPLAY, UNO DE LOS POLICIAS LA PATEÓ Y SE ESTRELLÓ EN MI CARA, ME ASUSTÉ Y SALÍ CORRIENDO, POR LO QUE LOS POLICÍAS ME DISPARARON EN LAS PIERNAS Y CAI HINCADO, POR LO QUE UNO DE ESTOS ME DIO ALCANCE Y ME DISPARÓ TIRADO EN EL SUELO, ME DETUVIERON, ME ESPOSARON Y TRASLADARON A SEGURIDAD PUBLICA EN ESE TRAYECTO PERDÍ EL CONOCIMIENTO, CUANDO DESPERTÉ ESTABA EN LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, ME ESTABAN TOMANDO FOTOS Y DESPUES ME LLEVARON EN LA MISMA PATRULLA 510 AL HOSPITAL GENERAL. ACTUALMENTE SÉ POR EL DICTÁMEN DEL HOSPITAL GENERAL QUE ME DIERON 8

IMPACTOS DE PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO DE LOS CUALES UNICAMENTE 2 PROYECTILES ME HAN SACADO Y PERMANECEN 6 DENTRO DE MI CUERPO. DE IGUAL FORMA SEÑALO QUE LOS CUSTODIOS QUE SE ENCONTRABAN RESGUARDANDOME ME INFORMARON QUE PAGARA LA FIANZA YA QUE SI NO LO HACIA ME IBAN A LLEVAR AL CERESO Y ME IBAN A PONER A TRABAJAR. SIENDO TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR". Acto seguido señaló: "...EN CUANTO AL INFORME QUE RINDIÓ LA AUTORIDAD PRESUNTAMENTE RESPONSABLE, ES FALSO Y SOLICITO PRUEBAS DE LO QUE MANIFIESTAN, SIENDO TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR..."

Por otra parte, se solicitó al Director del Hospital General "Dra. María del Socorro Quiroga Aguilar", envíe a esta Comisión copias del expediente clínico de JORGE LUIS JIMÉNEZ CHAN, el cual nos fue remitido el día 9 de noviembre de 2007, y del historial clínico se observó lo siguiente:

"...NOMBRE JORGE LUIS JIMENEZ CHAN. EDAD 30 AÑOS. FECHA DE INGRESO 10-OCTUBRE-2007. HORA DE INGRESO: 5:00 HRS.

DX. HERIDA POR ARMA DE FUEGO/ FRACTURA DE TIBIA PERONÉ DERECHO X LESION DE PROYECTIL/ HERIDA EN MUSLO DERECHO Y PIERNA IZQ. POR ARMA DE FUEGO... SERVICIO DE TRAUMATOLOGIA. DR. VERA. DR. CASTILLA, DR. ROMERO."

P- HERIDA X PROYETIL DE ARMA DE FUEGO AMBAS PIERNAS. FX TIBIA Y/O PERONÉ DERECHO."

Dentro del mismo expediente clínico con fecha 10 de octubre de 2007, a las 9:00 hrs. se realiza una valoración de cirugía general, signado por el doctor Góngora, que a la letra dice:

"...acudimos a valorar paciente del sexo masculino de 30 años de edad el cual es traído por haber sufrido 3 impactos por proyectiles de arma de fuego, uno en cara interna de pierna derecha, otro en cara interna de tercio medio o de muslo y un tercero en cara anterior de pierna izquierda... placa de RX con presencia de

fractura con esquirla en tercio medio de tibia y peroné. No cuenta con otra. No amerita tratamiento quirúrgico de urgencias...”

Con el ánimo de allegarnos de mayores elementos de prueba, independientemente del contenido del informe rendido, requerimos la comparecencia de los agentes de Seguridad Pública involucrados Silverio Hernández Hernández, Porfirio Reyes Sánchez y Alfonso Salvador Pérez, procediendo a recabar por separado y de viva voz, sus declaraciones en torno a los hechos materia de investigación manifestando lo siguiente:

El C. Silverio Hernández Hernández:

“...que el día de los hechos como a las tres de la mañana aproximadamente el agente encargado de la central de radio nos informó que había una riña entre la calle Azucena y la Ampliación San Nicolás y que nos apersonáramos hasta ese lugar en la patrulla con número económico 510, por lo que en compañía de mi escolta Porfirio Reyes Sánchez, mi sobre escolta Alfonso Salvador Pérez y el suscrito en calidad de patrullero llegamos hasta la entrada de la invasión y se nos acercó una señora de la cual en este momento no recuerdo su nombre diciéndonos que ella era quien había solicitado el apoyo, le preguntamos cuál era el domicilio donde estaban sucediendo los hechos, ella caminó hacia su domicilio y nosotros nos fuimos de reversa con la patrulla hasta el domicilio, nos bajamos los tres elementos y nos explicó que era su ex-esposo, que ya tenían tiempo de estar separados, que se encontraba en el interior del domicilio, pero que de pronto salió el señor agresivamente con un machete en mano y un pedazo de cadena, nos empezó a seguir y corrí junto con el agente Alfonso hacia la patrulla pero como no nos dio tiempo de ingresar saltamos a la paila de la patrulla, me bajé de la paila y ya no me percaté dónde había quedado Alfonso, seguí corriendo hacia el fondo de la calle cuando escuché los gritos de mi compañero y algunos disparos, regresé y ví que los dos estaban en el suelo, mi compañero con sangre en la mano y el otro sentado en el suelo, levantamos al C. Jorge Luis Jiménez Chan y lo cargamos para llevarlo a la paila de la camioneta pero este aún así oponía resistencia forcejeando con los brazos, en ese momento avisamos vía radio al

agente encargado de la central quien nos dio la orden de que lo trasladáramos a las oficinas de Seguridad Pública, después la Cruz Roja lo trasladó al Hospital General "Dra. María del Socorro Quiroga Aguilar"... 1.- ¿Qué diga el compareciente si el C. Jorge Luis Jiménez Chan, se encontraba en estado de ebriedad? A lo que respondió: sí, por la forma en que se comportó, ya que el señor no se tranquilizaba estaba muy agresivo. 2.- ¿que diga el compareciente cuántos disparos de arma de fuego escuchó? A lo que respondió: como cinco disparos aproximadamente ya que por la desesperación no lo recuerdo exactamente. 3.- ¿Qué diga el compareciente quién realizó dichos disparos de arma de fuego? A lo que respondió: El agente Alfonso Salvador Pérez ya que era a quien había agredido cuando éste se resbaló.- 4.-¿Qué diga el compareciente si el agente Alfonso Salvador Pérez tenía lesiones? A lo que respondió: sí, estaba cortado en la mano y la marca de varios planazos en la espalda.- 7.-¿Qué diga el compareciente dónde permaneció el C. Jorge Luis Jiménez Chan cuando lo trasladaron a las instalaciones de Seguridad Pública? A lo que respondió: hasta antes de que llegara la ambulancia de la Cruz Roja permaneció en la paila de la patrulla. 8.-¿Cuánto tiempo aproximadamente tardó la ambulancia en llegar a Seguridad Pública? A lo que respondió: aproximadamente cinco minutos. 10.-¿Qué diga el compareciente por qué al percatarse que el C. Jorge Luis Jiménez Chan estaba lesionado no lo trasladaron a un centro de salud? A lo que respondió: Porque en seguridad Pública lo iban abordar a la ambulancia para trasladarlo a la Clínica..."

El C. Alfonso Salvador Pérez:

"que el día de los hechos como a las tres de la mañana aproximadamente me encontraba a bordo de la patrulla 510, como sobreescolta, en compañía del patrullero Silverio Hernández Hernández, y del ayudante de patrullero Porfirio Reyes Sánchez, nos dirigimos a la ampliación de la colonia San Nicolás, al llegar al lugar me bajé de la góndola de la patrulla y mis dos compañeros se bajaron de la cabina, me comentaron que el encargado de la central de radio les había informado que había una riña, por lo que al vernos se acercó la persona

que reportó la riña para comentarnos que dentro de su domicilio había una persona que siempre la agredía físicamente, de pronto salió el señor agresivamente con un machete en mano y un pedazo de cadena, diciéndonos “que nos iba a romper la madre”, “que nos iba a machetear”, por lo que corrimos hacia la patrulla y el señor José Luis se acercó a la patrulla y le dio como tres o cuatro machetazos, mientras que nosotros corríamos a los predios que estaban sin luz eléctrica, pero el agresor hasta allá nos fue siguiendo, y disparé hacia el aire dos veces seguía corriendo y s antes de que me cayera al suelo disparé en dos ocasiones hacia atrás sin saber hacia donde ya que no recuerdo, me dio alcance, y me empezó a dar de planazos con el machete en la espalda, después hice una detonación más ya que sentí que me quería matar, ví que el agresor se cayó al suelo, lo subimos a la patrulla, avisamos a la central de radio y el patrullero lo trasladó a seguridad pública, estando allá el agresor seguía agrediendo verbalmente a los paramédicos de la Cruz Roja... 1.- que diga el compareciente si el C. José Luis Jiménez Chan, se encontraba en estado de ebriedad? A lo que respondió: sí.- 2.- Que diga el compareciente si disparo su arma de fuego? A lo que respondió: sí.- 3.-¿Qué diga el compareciente por qué disparó su arma de fuego? A lo que respondió: para salvar mi vida hice uso de mi último recurso. 4.-¿Qué diga el compareciente cuántas veces accionó su arma de fuego? A lo que respondió: cinco veces

El C. Porfirio Reyes Sánchez:

“...que el día 11 de octubre del presente año, aproximadamente 02:30 de la mañana mis compañeros Silverio Hernández Hernández, quien fungía como responsable de la unidad P-510, Alfonso Salvador Pérez, que fungía como sobreescolta y yo como escolta nos encontrábamos realizando nuestro rondín cuando vía radio nos solicitaron que nos apersonáramos a la Calle Almendro en la Colonia Ampliación San Nicolás debido a que una persona de sexo femenino esta solicitando apoyo debido a que una persona de sexo masculino se había introducido a su domicilio por lo que de inmediato nos dirigimos hasta el lugar y al llegar al mismo encontramos a una persona del sexo femenino acompañada de dos menores de edad también de sexo femenino las

cuales se encontraban llorando por lo que todos los que íbamos a bordo de la unidad descendimos y nos dirigimos hasta donde se encontraba la señora la cual se encontraba a unos metros de donde dejamos la patrulla en medio de la calle con dos niñas justo frente de lo que dijo era su domicilio por lo que al llegar hasta donde estaba nos identificamos y al preguntarle que sucedía nos manifestó que dentro del domicilio se encontraba su esposo el cual se había introducido a su predio sin su permiso y que se encontraba tomado, por lo que entre mis compañeros Alfonso y Silverio comenzaron a recabar los datos de la persona que solicitó la ayuda mientras que yo me quedé a un costado justo antes de llegar al domicilio donde supuestamente se había introducido la persona cuando de pronto y sin mediar palabra salió del interior del predio hacia nosotros una persona de sexo masculino con un machete en su mano derecha y una cadena en la mano izquierda tirándonos de golpes tanto con el machete como con la cadena intentando lesionarnos por lo que al ver esto mis compañeros y yo corrimos en dirección hacia la salida de la colonia ampliación San Nicolás sin embargo al pasar al lado de la patrulla mis compañeros decidieron subirse en la batea de la camioneta mientras que yo seguí de frente unos 25 metros hasta que de pronto escuché tres golpes de metal al parecer del sujeto que le daba de machetazos a la patrulla, de pronto pude ver las siluetas tanto de mis compañeros como la del sujeto agresor que corrían en dirección contraria hacia donde yo estaba y los perdí de vista, de pronto escuché dos detonaciones de arma de fuego y enseguida me fui acercando hasta donde estaba estacionada la patrulla y escuché otros dos disparos de arma de fuego y finalmente un último disparo, finalmente escuché que uno de mis compañeros me gritó pidiendo ayuda y fue que me acerqué donde estaban mis compañeros los cuales se encontraban de pie a un costado del sujeto agresor el cual se encontraba sentado en el suelo por lo que de inmediato procedimos a levantarlo de los brazos y llevarlo hasta la unidad sin embargo el sujeto se resistía a ser trasladado y seguía agresivo sin embargo así lo trasladamos y abordamos a la batea de la camioneta, seguidamente pedimos instrucciones a la central vía radio que teníamos a una persona detenida y nos dieron instrucciones de que fuera trasladado a las instalaciones de la Dirección Operativa de Seguridad Pública por lo que nos dirigimos hasta ese lugar con el sujeto

agresor detenido así como la persona de sexo femenino que solicitó el apoyo y una vez en ese lugar llegó una ambulancia de la Cruz Roja quienes lo atendieron inmediatamente en el lugar y posteriormente lo subieron a la camilla y se lo llevaron a un hospital, mientras que mis compañeros y yo nos quedamos en las instalaciones de Seguridad Pública y la señora que solicitó nuestro apoyo se dirigió a las instalaciones de la Subprocuraduría de la Tercera Zona de Procuración de Justicia del Estado, siendo todo lo que tiene que manifestar... 2.- ¿Qué diga el declarante si fueron agredidos por el C. José Luis Jiménez Chan? A lo que respondió: Que primero nos intentó agredir a nosotros pero corrimos, después agredió a mi compañero Alfonso Salvador Pérez, quien resultó lesionado por el machete que traía el C. José Luis Jiménez Chan...4.-¿Qué diga el declarante si escuchó disparos de arma de fuego? A lo que respondió: que si. 5.-¿Qué diga el declarante cuántos disparos de arma de fuego escuchó? A lo que respondió: que primero escuchó dos, después otros dos y finalmente uno, en total cinco disparos de arma de fuego...7.-¿Qué diga el declarante cuál de sus compañeros realizó los disparos que escuchó? A lo que respondió: Que no supo quién efectuó los disparos y no se percató en el momento de quien los haya realizado pues únicamente los escuchó pero no vio quién disparó...9.-¿Qué diga el declarante al momento de realizar la detención del C. José Luis Jiménez Chan se percató que estaba lesionado? A lo que respondió: que vio que el C. José Luis Jiménez Chan tenía sangre en una de sus piernas y en un pie cuando se encontraba en la patrulla pero no se dio cuenta de que estuviera herido en el momento en que fue detenido... 11.-¿Qué diga el declarante por qué razón cuando se percataron de que el C. José Luis Jiménez Chan se encontraba herido no fue trasladado a un Hospital? A lo que respondió: que lo desconoce ya que cuando llegamos a las instalaciones de Seguridad Pública detrás de nosotros llegó una ambulancia de la Cruz Roja quienes atendieron a la persona y después lo trasladaron al Hospital..

De igual forma se solicitó al presidente del Consejo Consultivo de la Cruz Roja Mexicana de Ciudad del Carmen, Campeche, envíe copia del reporte de atención y traslado al Hospital General del C. Jorge Luis Jiménez Chan, mismo que fue recibido por esta autoridad el día 03 de marzo de 2008, y que a la letra dice:

“Folio 0965. REPORTE DE ATENCIÓN. Fecha: 10/10/07. Hora: 03:45. Ubicación: Academia de Policía... Datos del lesionado: Nombre: Jorge Luis Jiménez Chan. Edad: 30 años. Domicilio: Calle Jazmín No. 128 Col. San Nicolás. Traslado Se trasladó a: Hosp. Gral. Por presentar: Posible fx expuesta, deformidad, ___? ósea y hemorragia. A consecuencia de: Herida de bala.”

Continuando con las investigaciones de los hechos en cuestión, con fecha 16 de mayo de 2008, personal de este Organismo procedió a trasladarse a los alrededores de la Colonia Ampliación San Nicolás, con la finalidad de entrevistar a vecinos para que aporten datos respecto de los hechos que se investigan, por lo que al estar constituidos en dicho lugar la visitadora adjunta regional se procedió a entrevistar de manera espontánea a 4 personas, siendo que los CC. Joaquín Ortiz Hernández, María Esther Sánchez Hernández y María del Carmen Zapata Ramírez, coincidieron en manifestar que no sabían nada al respecto. Otra de las vecinas de nombre Araceli García Eligio, manifestó:

“...que ella se encontraba en el interior de su domicilio en compañía de sus tres menores hijos cuando alrededor de las 02:00 hrs. (dos de la mañana), escuchó un disparo de arma de fuego en la esquina de su casa, por lo que agarró a sus hijos y los trasladó a la parte de atrás de su domicilio y posteriormente escuchó dos disparos nuevamente pero como era de madrugada y se encontraba sola con sus tres hijos no salió de su predio, por lo que no sabe quién fue la persona que disparó ni a quién le dispararon...”

Por otra parte, solicitamos a través de la Visitadora General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, copias certificadas del expediente B.C.H-4715/1ra/2007, instruida por el Agente del Ministerio Público de Ciudad del Carmen, por el delito de Abuso de autoridad, lesiones intencionales, denunciado por JORGE LUIS JIMÉNEZ CHAN, en las que aparece su querrela de fecha 07 de noviembre de 2007, misma que a la letra dice:

“...que el día 10 de octubre del presente año, siendo aproximadamente las dos horas con cuarenta y cinco minutos, llegué a la Calle Almendro

sin número de la Colonia Invasión de San Nicolás de esta Ciudad, en donde vivía solo, y al llegar ví que en dicha casa habitación tenía la luz prendida del interior, fue que toqué la puerta y fue que abrió mi esposa la C. CECILIA SANCHEZ CONTRERAS, quien se encontraba en el interior de la casa habitación en compañía de mis cuatro hijos menores de nombres EMERY CONCEPCIÓN, ROSA IVONE, ALBA CECILIA Y LUIS EDUARDO, de apellidos JIMENEZ SANCHEZ, y como llegué en estado de ebriedad, ya que empecé a tomar como a las 22 horas del día anterior, en el domicilio citado en mis generales, fue que me dijo que quería que me fuera...mi la hija menor EMERY le fuera avisar a su tía MARTHA CATALINA SANCHEZ CONTRERAS, ví que salió mi hija, ya que estaba abierta la puerta de la casa habitación y recuerdo de que luego como a los quince minutos llegó una patrulla municipal al frente de mi domicilio la número P-510m y fue que mis otros hijos salieron hacia la calle junto con mi esposa CECILIA y luego tres agentes de la Policía Municipal entraron a mi casa habitación y me dijeron de que me saliera y le respondí de que si mi esposa ya se había salido me iba a quedar a dormir ahí, fue que se salieron de la casa habitación, y al momento de querer cerrar la puerta uno de los agentes le dio una patada a la puerta y se estrelló en mi cara del lado izquierdo, fue que me asusté y salí corriendo de mi casa habitación hacia el lado derecho, fue que dos de los tres agentes ya estaban parados por detrás de la patrulla y el que pateó la puerta corrió hacia la cabina de la patrulla y al estar corriendo con dirección hacia adentro de la colonia, y había avanzado como siete metros, observé que uno o dos agentes se encontraban parados por la esquina de la cuadra, cuando escuché unos disparos y sentí que dos proyectiles en mi pantorrilla de la pierna izquierda en la parte posterior y en la división de los glúteos como a diez centímetros del ano, fue que caí hincado, y al quererme parar el policía que se encontraba parado en la esquina me disparó, y sentí cinco disparos de los cuales cuatro se me incrustaron en la pierna derecha a la altura del muslo y la espinilla y uno en la pierna izquierda a la altura de la espinilla, luego se me acercaron como tres agentes fue que me esposaron, me abordaron a la patrulla, trasladándome a la Dirección de Seguridad Pública y posteriormente me trasladaron al hospital por las heridas que me ocasionaron...”

Aparece de igual forma en dicha indagatoria un acuerdo de devolución de un arma con las siguientes características:

“ARMA DE FUEGO TIPO REVOLVER 38 ESPECIAL DE LA MARCA TAURUS, MATRICULA QK584995, DE FABRICACIÓN BRASILEÑA, CACHA DE MADERA COLOR CAFÉ, MISMA QUE PRESENTA EN EL AREA DEL GUARDAMONTE DEL LADO IZQUIERDO UNA ABERTURA EN EL METAL DE APROXIMADAMENTE CUATRO MILÍMETROS...”

Una vez transcritos los elementos probatorios que se consideran necesarios, procederemos a concatenarlos unos con otros y analizar si se acredita la existencia de violaciones a derechos humanos denunciadas:

Tenemos en primer término la queja de la C. Emeris Pérez Campos, quien manifestó que el día 09 de octubre de 2007, a las 23 horas con 30 minutos aproximadamente, elementos de la policía municipal entraron al domicilio de su hijo JORGE LUIS JIMENEZ CHAN, lo golpearon y le dispararon en 4 (cuatro) ocasiones; al ver la gravedad del asunto lo trasladaron en la misma patrulla hasta el Hospital General “Doctora María del Socorro Quiroga Aguilar”; en donde fue internado, y que únicamente le pudieron extraer tres balas.

Lo anterior es reiterado por JORGE LUIS JIMÉNEZ CHAN, el día 12 de octubre de 2007, ante el visitador adjunto, a quien le manifestó que efectivamente estuvo tomando desde la noche del día 9 de octubre de 2007, y decidió trasladarse hasta la casa de su esposa la C. Cecilia Sánchez Contreras, a la cual le pidió que lo dejara pasar, motivo por el que discutió con ella, minutos más tarde llegó la policía y que uno de estos elementos le pidió que saliera, pero se negó a hacerlo, entonces el policía golpeó con una patada la puerta, por lo que se asustó y salió huyendo del lugar cuando en su trayecto escuchó cuatro detonaciones de arma de fuego y cayó de rodillas sintiendo mucho dolor en ambas piernas, percatándose que había recibido dos impactos en la pierna derecha y uno en la pierna izquierda y un rozón en el glúteo izquierdo.

En el informe rendido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Carmen, obtenemos como versión de la autoridad que el día 10

de octubre de 2007, acudieron al lugar de los hechos los CC. Silverio Hernández Hernández, Porfirio Reyes Sánchez y Alfonso Salvador Pérez, quienes por indicación de la central de radio de la Dirección de Policía Municipal, se dirigieron a la Ampliación San Nicolás, ya que una persona se había introducido a un domicilio y estaba alterando el orden, que al llegar vieron a la reportante Cecilia Sánchez, quien les confirmó que efectivamente Jiménez Chan, se introdujo a su casa sin su consentimiento, que la agredió y estaba en estado de ebriedad, que salió de dicho domicilio el C. Jiménez Chan, con machete en mano y una cadena, por lo que los agentes Alfonso Salvador Pérez y Silverio Hernández Hernández, se subieron a la unidad oficial pero el C. Jiménez Chan, comenzó a darle de machetazos a la unidad P-510, y descendieron de la misma, que corrieron al ser perseguidos por esta persona machete en mano, entonces el agente Alfonso Salvador Pérez, hizo dos disparos al aire para tratar de amedrentarlo, pero continuó persiguiéndolos, y al estar las calles en malas condiciones (lodosas) el agente Alfonso Salvador, antes de caer realizó dos disparos más sin voltear a ver a dicho agresor, sin intención de lesionarlo y para que retrocediera, y estando ya en el suelo, el C. JORGE LUIS, comenzó a agredirlo físicamente, dándole varios planazos con el machete en la espalda, y como pudo el agente de la policía accionó el arma lesionando a Jiménez Chan, quien le dio otro machetazo, logrando herirlo en el dedo anular del brazo derecho y causó daños al arma por el guardamonte. Que aún estando herido el agresor intentó también lesionar al agente Silverio Hernández Hernández, pero resbaló y tiró el machete que portaba, lo anterior fue aprovechado para poder someterlo.

Es importante resaltar que dentro de las constancias que nos envió el Director del Hospital General “Doctora María del Socorro Quiroga Aguilar”, y que integran el expediente clínico del C. JORGE LUIS JIMENEZ CHAN, con fecha 10 de octubre de 2007, a las 9:00 hrs. se le realiza una valoración de cirugía general, signado por el doctor Góngora, que a la letra dice:

“...acudimos a valorar paciente del sexo masculino de 30 años de edad el cual es traído por haber sufrido 3 impactos por proyectiles de arma de fuego, uno en cara interna de pierna derecha, otro en cara interna de tercio medio o de muslo y un tercero en cara anterior de pierna izquierda...

A nivel de pierna izquierda encontrando pierna vendada con huellas de sangrado, se retiran los vendajes encontrando herida en muslo anterior sin datos de sangrado activo, con hematoma no expansivo ni a tensión, muslo izquierdo con presencia de zona equimótica con orificio de entrada en tercio medio sin datos de sangrado..

placa de RX con presencia de fractura con esquirla en tercio medio de tibia y peroné. No cuenta con otra. No amerita tratamiento quirúrgico de urgencias...”

Los anteriores elementos de prueba son suficientes para tener por acreditado, que el C. JORGE LUIS JIMÉNEZ CHAN, efectivamente sufrió alteraciones anatómicas en ambas piernas por disparo de arma de fuego, consistente en LESIONES.

Seguidamente corresponde determinar y analizar las circunstancias en las que se ocasionaron las LESIONES en la corporalidad del C. JORGE LUIS JIMÉNEZ CHAN.

Los tres agentes policiales, coinciden en manifestar en sus declaraciones ministeriales que recibieron un reporte de la central de radio para acudir a la Ampliación San Nicolás, ya que una persona se introdujo a un predio y estaba agrediendo a sus habitantes, cuando llegaron al lugar de los hechos hablaron con la reportante CECILIA SANCHEZ, y vieron al C. JIMENEZ CHAN, salir del domicilio con machete y cadena en mano, entonces decidieron correr, dos de ellos subieron a la patrulla, a la cual el C. JIMENEZ CHAN, dio de machetazos y después continuó su persecución hacia los policías, pero uno de ellos para evitar que los siguiera persiguiendo, disparó al aire, no logrando que el agresor se detuviera, hasta que le dio alcance al C. ALFONSO SALVADOR, quien antes de caer por lo lodoso del suelo disparó su arma, y ya en el suelo JIMÉNEZ CHAN, le dio de planazos en la espalda, disparando nuevamente el arma, recibiendo del agresor un machetazo en la mano que lo lesionó y dañó el arma que portaba.

En sus respectivas comparecencias ante esta Comisión, los Agentes de policía coincidieron en señalar que el C. JIMÉNEZ CHAN, salió del domicilio en forma agresiva con machete y cadena en ambas manos, y que los empezó a perseguir con el machete, por lo que dos de ellos decidieron correr y subir a la parte trasera

de la camioneta, ALFONSO y SILVERIO, mientras que el C. PORFIRIO REYES, siguió corriendo en dirección contraria.

Por su parte el policía SILVERIO HERNANDEZ HERNÁNDEZ, dijo que el agresor comenzó a dar de machetazos a la unidad oficial y que inmediatamente se bajó de la parte trasera de ésta y ya no se percató dónde había quedado Alfonso, que siguió corriendo hacia el fondo de la calle cuando escuchó los gritos de su compañero y algunos disparos, cuando regresó los vio en el suelo, trasladando al agresor a las oficinas de Seguridad Pública y después a la Cruz Roja, que a su vez lo trasladó al Hospital General. El C. PORFIRIO REYES SÁNCHEZ, continuó diciendo que sus compañeros decidieron subirse a la batea de la camioneta, que él siguió de frente unos 25 metros hasta que escuchó tres golpes de metal, de los machetazos que el agresor daba a la patrulla, de pronto vio las siluetas de sus compañeros como la del agresor que corrían en dirección contraria y los perdió de vista, de pronto escuchó dos detonaciones de arma de fuego y se fue acercando hasta donde estaba estacionada la patrulla y escuchó dos disparos de arma de fuego y finalmente un último disparo, uno de sus compañeros le gritó pidiendo ayuda y fue que se acercó donde estaban los demás, éstos se encontraban de pie a un costado del sujeto agresor que se encontraba sentado en el suelo.

Podemos deducir de estas últimas comparecencias que se realizaron ante esta Comisión, que los agentes SILVERIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y PORFIRIO REYES SANCHEZ, no presenciaron el momento en que se realizaron los disparos que ocasionaron las lesiones de JIMENEZ CHAN.

Por lo tanto para el mejor esclarecimiento de la presente indagatoria, resulta necesario rescatar las versiones que dan las dos personas directamente involucradas en la dinámica principal de los hechos que se estudian.

El agente ALFONSO SALVADOR PÉREZ, en su primera declaración ante el Agente del Ministerio Público el día 10 de octubre de 2007, refiere sustancialmente que el C. JIMENEZ CHAN, lo persiguió con el machete en mano, y que le tiraba de tajos con el machete para lesionarlo, por lo que decidió desenfundar su arma gritándole que se calmara, e hizo dos disparos al aire para lograr disminuir la agresión, pero no fue posible, por lo que el agresor continuó persiguiéndolo pero al estar las calles en malas condiciones (lodosas) antes de caer realizó dos disparos

más sin voltear a ver al agresor, sin intención de lesionarlo, al estar en el suelo fue agredido de varios planazos en la espalda con el machete, pero como JIMÉNEZ CHAN, pretendió darle en la cabeza, levantó su mano derecha en donde tenía el arma y recibió un machetazo que le lesionó el dedo anular y dañó el arma, temiendo por su vida nuevamente accionó el arma de cargo, resultando lesionado el C. JORGE LUIS JIMÉNEZ CHAN.

La anterior versión la corroboró el agente ALFONSO SALVADOR PÉREZ, ante este Organismo, cuando manifestó que el agresor le dio tres o cuatro machetazos a la patrulla, después los persiguió con el machete y disparó hacia el aire dos veces, siguió corriendo y antes de que se cayera al suelo disparó dos veces hacia atrás sin saber dónde ya que no recuerda, le dio alcance el agresor y recibió planazos con el machete en la espalda, después hizo una detonación más ya que sintió que lo quería matar, y vio que el agresor cayó al suelo.

Respecto a las lesiones que el C. JORGE LUIS JIMENEZ CHAN, infligió al agente de policía ALFONSO SALVADOR PÉREZ, de las constancias que integran el presente expediente, apreciamos que el día de los hechos las hizo constar el médico de la Dirección Municipal de Seguridad y Tránsito de Ciudad del Carmen, doctora ROSA JIMENEZ SOLANA, quien certificó lo siguiente:

“ALIENTO NORMAL. HERIDA EN DEDO SEGUNDO MANO DERECHA. EQUIMOSIS EN REGIÓN TORACICA POSTERIOR, ASI COMO DORSAL. ESCORIACIONES EN CODO DERECHO”

De igual forma, en la indagatoria ministerial 4715/1ra/2007, aparece un acuerdo de la devolución de un arma de cargo oficial, con las siguientes características:

“ARMA DE FUEGO TIPO REVOLVER 38 ESPECIAL DE LA MARCA TAURUS, MATRICULA QK584995, DE FABRICACIÓN BRASILEÑA, CACHA DE MADERA COLOR CAFÉ, MISMA QUE PRESENTA EN EL AREA DEL GUARDAMONTE DEL LADO IZQUIERDO UNA ABERTURA EN EL METAL DE APROXIMADAMENTE CUATRO MILÍMETROS...”

Por su parte el agraviado de la queja C. JORGE LUIS JIMÉNEZ CHAN, aduce que

efectivamente el 10 de octubre de 2007 aproximadamente a las 01:30 hrs, se apersonó a las puertas del domicilio ubicado en la Invasión San Nicolás, pidiendo a su esposa Cecilia Sánchez Contreras, que le dejara pasar la noche, pues estaba en estado de ebriedad, que no existió agresión por su parte, pero sus hijos fueron a buscar a su tía Catalina Sánchez Contreras y cuando regresaban, llegó la policía municipal y ayudaron a salir del domicilio a su esposa y a su menor hijo, que decidió cerrar la puerta de la casa y uno de los policías la pateó y la estrelló en su cara, se asustó y salió corriendo, por lo que los policías le dispararon en las piernas y cayó hincado, uno de los policías le dio alcance y le disparó tirado en el suelo, lo detuvieron, lo esposaron y lo trasladaron a seguridad pública. Que tiene conocimiento por el dictamen del Hospital General que recibió 8 impactos de proyectil de arma de fuego de los cuales sólo le han sacado 2 proyectiles y permanecen 6 dentro de su cuerpo.

De todo lo anterior es posible observar que las partes difieren sustancialmente en cuanto a que la Policía Municipal señala que para evitar ser perseguidos haciendo caso omiso a la indicación de que soltara el machete (con petición verbal y disparos al aire de arma de fuego) el C. JORGE LUIS JIMÉNEZ CHAN, intentó atacar al agente ALFONSO SALVADOR PÉREZ, que como consecuencia de dicha acción y lo lodoso del terreno, antes de caer al suelo realizó dos disparos más sin fijarse hacia dónde los dirigió, dicho agente cayó al suelo y el C. JORGE LUIS JIMENEZ CHAN, logró dañar el arma de cargo al lesionarlo en la mano con el machete, por lo que el agente ALFONSO SALVADOR PÉREZ, ante el peligro en el que se encontraba su vida y al no tener otra alternativa, disparó el arma nuevamente logrando herir al agresor.”

En cuanto a la región en la que refiere el quejoso le fue infligido el impacto de bala resulta que tal y como él señala se corrobora que ésta fue en ambas piernas tomando en consideración, en primera instancia el expediente clínico del Hospital General de Ciudad del Carmen y la fe de lesiones que realizó el visitador adjunto regional ya que en dichas constancias se refiere la existencia de **heridas por proyectil de arma de fuego, pero no en la cantidad que menciona el hoy agraviado de la queja**, para demostrar lo anterior obra en el expediente clínico una anotación de la observación que se le realizó el día 10 de octubre de 2007, a las 5:00 horas, que a la letra dice:

“...JIMÉNEZ CHAN, 30 AÑOS...P- Herida por proyectil de arma de fuego ambas piernas...FX TIBIA y/o PERONÉ DERECHO...Masculino el cual refiere que fue agredido por proyectil de arma de fuego en ambas piernas y glúteo.

Exploración física presenta: herida en pierna izquierda a nivel de tercio medio de tibia y/o peroné con orificio de entrada y salida.

Herida a nivel de fémur derecho tercio proximal con orificio de entrada.

Herida a nivel de tibia y/o peroné derecho con orificio de entrada y salida, con sangrado activo...”

Ahora bien, retomando la disyuntiva existente entre las versiones de las partes relativas a los hechos que nos ocupan, es oportuno observar el contenido de las tres declaraciones de los agentes de la policía realizadas ante el Agente del Ministerio Público, las recabadas ante esta Comisión, y las otorgadas por el hoy agraviado. Adquiere mayor credibilidad lo relatado por los tres agentes policiales ya que **los tres testimonios aludidos coinciden fundamentalmente en la dinámica de los hechos, además de operar a su favor el certificado médico de las lesiones del C. Alfonso Salvador Pérez y la fe ministerial del arma oficial, en la que se aprecia el daño causado con el machete**, por lo que este Organismo considera que obran elementos de prueba suficientes para tener como cierto el argumento de la Policía Municipal en cuestión.

Una vez que ha sido dada por cierta la versión oficial, procederemos a analizar si los elementos de la Policía actuaron al margen de las funciones propias de su investidura.

Como ya ha quedado establecido, si bien es cierto el quejoso emprendió acciones con la finalidad de agredir a los agentes del orden, la reacción de dichos servidores públicos deja entrever su falta de capacitación en casos como el que nos ocupa, en razón de lo siguiente:

Al llegar al lugar de los hechos los agentes del orden, evidentemente se vieron en una situación de peligro ante la reacción agresiva en contra de ellos por parte del C. JIMENEZ CHAN, que esta circunstancia si bien es parte de su trabajo cotidiano y puede generar estrés como respuesta natural del cuerpo a condiciones externas que perturban el equilibrio emocional, cabe hacer mención que la función de

dichos agentes es la de velar por la seguridad pública, significando que tienen la responsabilidad de controlar el orden y para ello hacerle frente a las personas que lo alteren aún en situaciones de peligro y por el contrario, se observa en el presente caso que los agentes policiales lejos de actuar todos ellos en grupo pues son tres elementos los que llegaron a proporcionar el auxilio, en lugar de someter al JIMENEZ CHAN, OPTARON POR SALIR CORRIENDO, sin que refiriera ninguno de los tres haber realizado alguna acción inmediata por detener al agresor, además de haber existido superioridad en el número de elementos con respecto al agresor y portar sus respectivas armas, por lo que desde un principio debieron emprender acciones para persuadir al quejoso y proceder de manera distinta, de tal forma que no pusieran en peligro la integridad del quejoso al realizar tres disparos.

Lo anterior evidencia, como ha quedado asentado, la falta de capacitación para reaccionar en situaciones de peligro, lo que pone en riesgo la integridad de todos los ciudadanos , traduciéndose en una violación estructural a derechos humanos consistente en **Ejercicio Indebido de la Función Pública**, agregando que dicha instrucción constante, así como la selección del personal es responsabilidad única y exclusiva de la instancia publica bajo cuya responsabilidad, por disposición constitucional, se encuentran los servicios de seguridad pública.

Por lo tanto, es menester observar la pertinencia de que el personal de la Dirección Operativa de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Carmen, sea debidamente capacitado en medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, tales como la solución pacífica de los conflictos, técnicas de persuasión, negociación y mediación, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego.

De igual manera, deben recibir capacitación para que en caso de presentarse situaciones de peligro inminente y alto riesgo, apliquen las técnicas de reacción debidas, y se les adiestre en el uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, haciendo de su conocimiento las circunstancias en que se puede hacer uso legítimo de las armas fuego y de sus medidas de seguridad.

En la misma tesitura sean capacitados en autodefensa, primeros auxilios, manejo de estrés, incluida la capacitación física y psicológica, basada en principios éticos y de respeto a los Derechos Humanos.

Dicha capacitación debe ser continua y completa, procurando los Agentes Policiales una protección efectiva de los derechos humanos de las personas, y al mismo tiempo evitando que se repitan casos como el presente.

FUNDAMENTACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Para los efectos de los artículos 40, 41, 43 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en este apartado se relacionan los conceptos que en materia de derechos humanos se han considerado en esta resolución como violentados en perjuicio del C. JORGE LUIS JIMENEZ CHAN., por parte de los agentes de la Policía pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen.

EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Denotación:

1. incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
2. realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y,
3. que afecte los derechos de terceros.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche

“Artículo 53. Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de

dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

(...)

Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

FUNDAMENTACIÓN EN ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

Disposiciones generales:

4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

5. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

- a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;
- b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;
- c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;
- d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comodidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Comentario:

a) La expresión “funcionarios encargados de hacer cumplir la ley” incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención.

Artículo 3.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Comentario:

a) En esta disposición se subraya que el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe ser excepcional; si bien implica que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden ser autorizados a usar la fuerza en la medida en que razonablemente sea necesaria, según las circunstancias para la prevención del delito, para efectuar la detención legal de delincuentes, o para ayudar a efectuarla, no podrá usarse la fuerza en la medida en que exceda estos límites.

CONCLUSIONES

Que de las evidencias recabadas por este Organismo, se determina que existen elementos para acreditar que el C. JORGE LUIS JIMÉNEZ CHAN, fue objeto de la violación a derechos humanos consistente en **Ejercicio Indebido de la Función Pública**, imputable a los Agentes Policiales adscritos a la Dirección Operativa Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche.

En la sesión de Consejo, celebrada el día 22 de Agosto del año en curso, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a la queja presentada por la **C. EMERIS PÉREZ CAMPOS**, en agravio del **C. JORGE LUIS JIMÉNEZ CHAN**, y aprobada la presente resolución. Por tal motivo, esta Comisión de Derechos

Humanos, respetuosamente formula al H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, la siguiente:

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se otorgue capacitación a los Agentes de Policía adscritos a la Dirección Operativa de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Carmen, a) en medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de las arma de fuego; b) en técnicas para que en caso de presentarse situaciones de peligro inminente y alto riesgo, apliquen las técnicas de reacción debidas, y c) se les adiestre en el uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, haciendo de su conocimiento las circunstancias en que se puede hacer uso legítimo de las armas fuego y de sus medidas de seguridad.

SEGUNDA: Coadyuven con la Representación Social en la integración de la indagatoria B.CH-4715/1era/2007, relativa a la querrela interpuesta por el C. Jorge Luis Jiménez Chan en contra del C. Alfonso Salvador Pérez y/o quien resulte responsable, por la probable comisión del delito de abuso de autoridad, lesiones intencionales y lo que resulte, proporcionando todos los elementos y datos necesarios para el esclarecimiento de los hechos ilícitos denunciados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta notificación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

De la misma manera, le hago saber que se remitirá a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, copia fotostática de la presente resolución para que de acuerdo con lo previsto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de

la Constitución Política del Estado de Campeche, tenga conocimiento del asunto y ejerza las atribuciones y facultades legales que le competen en el presente caso.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO
PRESIDENTA**

La autoridad remitió las pruebas con las que se cumplieron de manera satisfactoria los puntos de la recomendación.

C.c.p. Contraloría Interna del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche..
C.c.p. Visitaduría General
C.c.p. Interesado
C.c.p. Expediente 12/2007-VR.
C.c.p. Minutario
APLG/PKCF/fgch.

